



PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de pesetas por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente, en la imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, ptas 25; al año, ptas. 40; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos. Atrasado, 1 peseta.

Gobierno Civil DE LA Provincia de Cáceres

CIRCULAR

Habiendo transcurrido el plazo señalado en mi circular publicada en el B. O. del día 10 del actual, número 60, referente a los datos interesados por el excelentísimo señor Ministro de Instrucción Pública sobre escuelas, y siendo varios los Ayuntamientos que no han cumplido con este servicio, se advierte a los señores Alcaldes y Secretarios, que si llegado el próximo Sábado 19 no lo hubiesen efectuado, se les impondrá una multa a cada uno de cien pesetas sin perjuicio de dar cuenta a la Superioridad de la inobservancia de sus órdenes.

Cáceres 16 de Marzo de 1932.—El Gobernador Civil, Joaquín Arnau.

1028

SECRETARÍA

Negociado 4.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los se-

movientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrenscas; advirtiéndole que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres 15 de Marzo de 1932.—El Gobernador Civil, Joaquín Arnau.

MIRABEL

Señas de los semovientes

Una jaca, pelo castaño claro, 12 años, alzada 6 cuartas, paticalzada de ambas patas, lunares blancos en ambos costillares. Estrella blanca en la frente; hierro no tiene. 1016

Sección de Fomento

EXPROPIACIONES.—Fincas afectadas en el término municipal de Guijo de Coria por la construcción del trozo primero de la carretera de Coria a Granadilla.

Edicto

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, conformándose con la oportuna propuesta de esta Jefatura, ha tenido a bien disponer se abra una información entre las Corporaciones y particulares interesados en la obra consignada en el epígrafe, para que en el plazo de treinta días hábiles puedan exponer lo que tengan por conveniente sobre la declaración de necesidad de ocupación de fincas que se intenta, reclamaciones que han de atenerse a lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley y 24 del Reglamento vigente sobre expropiaciones.

La relación de fincas afectadas por tal obra y término, según escrito rectificado por la Alcaldía, es la siguiente:

Finca número 1.—De doña Petra Batuecas, vecina de Guijo; cereales.

Finca número 2.—De don Idefonso Guerrero, id. id.

Finca número 3.—De don Justo Sánchez, id. id.

Finca número 4.—De doña Elisa Santos, id. id.

Finca número 5.—De don Pascasio Ruano, id. id.

Finca número 6.—De don Leoncio Utrera, id. id.

Finca número 7.—De don Idefonso Guerrero, id. id.

Finca número 8.—De don Lorenzo Vicente, id. id.

Finca número 9.—De don Juan Gañán, de Pozuelo, id. id.

Finca número 10.—De doña Justa Barrueco, de Guijo, id. id.

Finca número 11.—De doña Mónica Martín, id. id.

Finca número 12.—De doña Justa Barruecos, id. id.

Finca número 13.—De don Enrique Muñoz, id. id.

Al propio tiempo el Excmo. señor Gobernador Civil ha dispuesto se requiera por el presente edicto al propietario de la finca número 9 para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, proceda a nombrar ante el Sr. Alcalde de Guijo de Coria, a un vecino de este pueblo o simplemente residente en Guijo para que actúe de representante suyo y pueda recibir cuantas notificaciones hayan de hacerse con motivo de la tramitación de este expediente, bien entendido que si no usara de tal derecho, actuaría de representante suyo el propio Alcalde de Guijo de Coria, siendo válidas las notificaciones que al mismo se hagan.

De orden del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, se publica en este periódico oficial a los efectos referidos.

Cáceres, 9 de Marzo de 1932.—El Ingeniero Jefe de la Sección, José M.ª Nocetti.

988

En la «Gaceta de Madrid» número 72, correspondiente al día 12 de Marzo de 1932, se halla inserto lo que sigue:

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Excmo. Sr.: Vacantes en diversos Ayuntamientos y Diputaciones las Depositarias de fondos cuya relación a continuación se inserta, y correspondiendo proveerlas con arreglo a las normas establecidas en el Real decreto de 10 de Junio de 1930.

Este Ministerio, por orden de esta fecha, ha acordado anunciar concurso para proveerlas durante el plazo de treinta días hábiles, con sujeción a las disposiciones siguientes:

1.ª Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Depositarios de Fondos de la Administración local y provincial, tanto los que estén desempeñando cargo como los que se hallen en expectación de destino por ostentar la cualidad de opositores aprobados, siempre que tengan capacidad legal para optar a la Depositaria que soliciten, con sujeción a las prescripciones del Real decreto de 10 de Junio de 1930.

2.ª Al efecto de justificar su capacidad legal, los concursantes ingresados en el Cuerpo en virtud de la oposición convocada, consignarán necesariamente en su solicitud el concepto en que fueron admitidos a dicha oposición que les dió ingreso en la Carrera, el cual determinará el derecho del solicitante a optar a las plazas vacantes, ajustándose a la clasificación que de las mismas se hace, a tenor de lo dispuesto en el invocado Real decreto.

3.ª Para mejor conocimiento de las Corporaciones interesadas, se reproducen las prescripciones reglamentarias que rigen la materia, y son las siguientes:

A) Depositarias de segunda clase.

Podrán concursarlas todos los individuos que tuvieran reconocido su derecho mediante el examen de aptitud para ingreso en el referido Cuerpo y posean título universitario, de Profesor mercantil o académico, expedido por Centro oficial del Estado.

También podrán concursar las de esta clase los individuos que pertenezcan a las tercera y cuarta, siempre que entre una y otra cuenten con cinco años de servicios dentro de ambas categorías, con arreglo a las normas establecidas en el Reglamento de 10 de Junio de 1930.

B) Depositarias de tercera clase.

Podrán concursarlas los individuos del apartado A) y que posean título, bien de Profesor mercantil o Perito mercantil, Depositario interino o Ayudante de Caja, con cinco años de servicios efectivos en alguna Corporación provincial o municipal, Mancomunidad o Cabildo insular con presupuesto superior a 1.500.000 pesetas, y los que lleven cinco años de servicios en en las clases cuarta y quinta.

C) Depositarias de cuarta clase.

Podrán concursarlas los que lleven dos años de antigüedad de la clase quinta y los ingresados mediante el examen de aptitud y oposición por ser Oficiales de intervención municipal o provincial con más de seis años de servicios efectivos y nombramiento en propiedad, y los que pertenezcan al Cuerpo de Auxiliares de Contabilidad del Estado o al de Auxiliares de Hacienda, siempre que hubiesen ingresado por oposición.

D) Depositarias de quinta y sexta clase.

Podrán concursarlas los que hayan ingresado en el Cuerpo por haber acreditado que desempeñaban la Caja o Cajas auxiliares en Sociedades mercantiles, con seis años de servicios efectivos.

Los que soliciten Depositarias de Ayuntamientos de las Provincias Vascongadas deberán poseer el idioma vascuence, toda vez que es facultad de dichas corporaciones el exigir la expresada circunstancia, conforme al artículo 1.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1924.

Será requisito indispensable para concursar los cargos indicados, haber cumplido veintitrés años de edad a la fecha de la presente disposición.

4.º El presente concurso se tramitará en los respectivos Gobiernos civiles, donde habrán de dirigirse las instancias y documentos de los concursantes existentes en la provincia, pudiendo también presentar las instancias directamente en las Corporaciones en que exista la vacante.

5.º Los concurrentes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes que existan en la respectiva provincia, acompañando tantas copias literales de ella, cuantas sean las vacantes solicitadas. Igualmente deberá acompañarse el mismo número de copias de todos los documentos que se presenten, con la misma instancia, a fin de que el Gobernador civil las remita a cada una de las Corporaciones cuya Depositaria se solicite previa comprobación y cotejo.

6.º En las instancias deberán consignarse el domicilio habitual del concursante, a los efectos de las notificaciones que hubieran de serle dirigidas; las fechas de su nacimiento; la clase de Depositaria que desempeña, con certificación que acredite el tiempo que la hubiere servido, y los ingresados en las últimas oposiciones consignarán, además, el concepto en que fueron

admitidos a dicha oposición y el número de orden con que aparezcan en la relación de aprobados en la «Gaceta de Madrid» del 31 de Junio de 1931.

7.º Los que perteneciesen al Cuerpo con anterioridad al 10 de Junio de 1930, deberán presentar con su instancia la oportuna hoja de servicios a tenor de lo consignado en dicho texto legal, con tantas copias cuantas sean las Depositarias solicitadas.

8.º Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de instancias, los Gobernadores civiles remitirán a cada una de las Corporaciones interesadas, las copias debidamente confrontadas de las instancias y documentos presentados por los diferentes concursantes a cada una de las Depositarias que han de proveerse, y dentro del mismo plazo, las Corporaciones darán cuenta al Gobernador de las instancias que directamente se hubiesen presentado en la Corporación, con expresión de las circunstancias de cada solicitante. De unas y otras solicitudes, formando la oportuna relación, darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración para que compruebe las circunstancias alegadas por cada uno y opongán los reparos procedentes si lo creyese oportuno, antes de que por las Corporaciones interesadas se haga la designación entre los concurrentes.

9.º Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubiesen presentado en el Gobierno civil de la provincia, dentro de los quince días siguientes, será convocado el Pleno a sesión extraordinaria a fin de proceder al nombramiento de Depositario entre los concursantes capacitados legalmente.

En la misma sesión en que se nombre Depositario, la Corporación formará una lista con todos los demás concurrentes a la plaza, colocándolos por el orden de preferencia antes indicado, a fin de que si el designado no tomase posesión, por cualquier causa, pueda la Dirección general de Administración hacer nuevos nombramientos entre los solicitantes, teniendo en cuenta la mencionada relación.

10. Dentro del tercer día, una vez hecho el nombramiento, la Corporación lo pondrá en conocimiento del Gobernador civil y de la antes citada Dirección general, a la que se enviará además la relación del resto de los concurrentes, por el orden de preferencia que queda indicado en la disposición anterior. Igualmente deberá notificar seguidamente al designado el nombramiento que le hubiere sido hecho, a fin de que pueda tomar posesión del cargo o expresar lo que a su derecho convenga.

11. La Dirección general ordenará la publicación de los nombramientos recaídos en la «Gaceta de Madrid» y su reproducción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. En el plazo máximo de treinta días, a contar desde la publicación en la «Gaceta» de los respectivos nombramientos, y si ya no lo hubiesen efectuado en virtud de la notificación del nombramiento que les hubiesen hecho la Corporación, deberán los interesados posesionarse de sus cargos, comunicando

la posesión a la Dirección general de Administración y al Gobernador civil, inmediatamente de verificada, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad administrativa, tanto la Corporación como los interesados por el incumplimiento de lo que se ordena.

12. En el acto de la toma de posesión deberán los interesados acreditar, con las certificaciones procedentes, que no están procesados criminalmente y observan buena conducta, cuyos documentos quedarán unidos a su expediente personal respectivo.

13. Las Corporaciones que dejen transcurrir los plazos que se fijan sin llevar a cabo las respectivas diligencias que quedan reseñadas, así como las que hagan el nombramiento ilegal o infrinjan lo establecido, se consideran decaídas de su derecho, de conformidad con lo establecido por el artículo 68 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y corresponderá hacer el nombramiento oportuno a la Dirección general, con arreglo a las normas establecidas.

14. Si un concurrente fuera designado para dos o más Depositarias, deberá optar por una de ellas en el término de cinco días, a contar desde el que se hubiese publicado el nombramiento o nombramientos en la «Gaceta», comunicando su opción a las Corporaciones que le hubiesen designado y a la Dirección general de Administración, para que pueda proceder a nuevo nombramiento.

Caso de que el designado no ejerciera este derecho de opción dentro del plazo señalado, se entenderá que opta por la Depositaria de mayor sueldo, y si las retribuciones fueren iguales, por la Corporación de la localidad de mayor vecindario.

15. La toma de posesión de una Depositaria determinada significa la expresa renuncia a todas las demás que el interesado hubiese solicitado en el mismo concurso, y si el individuo de que se trata estuviera sirviendo en propiedad otra Depositaria, la toma de posesión de la nueva originará automáticamente la vacante de la que desempeñaba.

16. Los Gobernadores civiles dispondrán la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la presente Orden de concurso y cuidarán del más exacto cumplimiento de sus disposiciones, a fin de evitar toda complicación que pueda alterar la normalidad del concurso que se anuncia.

Lo que comunico a V. E. a los efectos que procedan. Madrid 10 de Marzo de 1932.

P. D.,

GONZÁLEZ LÓPEZ

Señores Gobernadores civiles de... 1015

En la «Gaceta de Madrid» número 73, correspondiente al día 13 de Marzo de 1932, se halla inserto lo siguiente:

Presidencia del Consejo de Ministros

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Las vacantes anunciadas a concurso por la Junta Calificadora antes de la promulgación de la Ley de 16 de Febrero próximo pasado, que ya tenían estado de derecho, serán cubiertas con arreglo a los preceptos que regían al ser anunciadas.

Artículo 2.º El personal que integraba la Junta Calificadora, con su Sección afecta, continuará la tramitación de expedientes y documentos que a las autedichas vacantes se refieran, así como a las incidencias que de los mismos se deriven.

Artículo 3.º Por el Ministro de Hacienda se seguirán librando al Habilitado de dicha Junta las asignaciones de personal y material que consignen los vigentes Presupuestos del Estado para ella, en tanto lleve a efecto el cometido que se le encomienda por la presente Ley.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, once de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros

MANUEL AZAÑA

1027

Caja de Recluta de Cáceres núm. 49

CIRCULAR

Por los señores Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de la provincia, se dispondrá la remisión a esta Junta de Clasificación y revisión, desde esta fecha, del padrón parcial de mozos que preceptúa el artículo 206 del vigente Reglamento de Reclutamiento en su párrafo 3.º, a fin de comenzar a formalizar la estadística de mozos del reemplazo actual con la clasificación que cada uno obtenga.

Cáceres 11 de Marzo de 1932.— El Teniente Coronel Presidente, Federico Acosta.

992

Escuela Normal del Magisterio Primario

DE

CÁCERES

Anuncio

En virtud del acuerdo tomado por el Claustro de esta Escuela con fecha 8 de los corrientes, se anuncian para su provisión 37 matriculas gratuitas para los alumnos

de enseñanza no oficial que reúnan las siguientes condiciones:

1.ª No haber obtenido la nota de suspenso en más de una asignatura del curso anterior, plan 1914.

2.ª Carecer de los recursos necesarios para costearse matrículas ordinarias, de conformidad con lo que se determina en la ley de Presupuestos para 1920-21, en el apartado B) que dice así: «Se considerará que carecen de dichos recursos, los que disfruten haber líquido inferior a 3.000 pesetas anuales o los hijos de familia cuyos padres disfruten haber no mayor a 3000 pesetas, si el número de los que constituyen la familia no excede de cuatro; 4.000 pesetas si la constituyen cinco, y 5.000 pesetas si exceden de esta cifra». Tales extremos se acreditarán mediante declaración jurada de los padres o encargados de los aspirantes y en dicha declaración informarán el Juez y el Alcalde de la localidad correspondiente. Mencionadas declaraciones se harán en papel de 15 céntimos.

3.ª Las solicitudes se dirigirán a nombre del Sr. Director de este Centro, también en papel de 15 céntimos, indicando las asignaturas en que deseen matricularse los agraciados con dichas matrículas. El plazo terminará el 25 de Abril próximo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de los aspirantes.

Cáceres 12 de Marzo de 1932.—El Secretario, J. R. Polo.—El Oficial de Secretaría, H. Bullón.—V.º B.º, El Director, Miguel A. Ortí.

985

Audiencia Territorial DE CACERES

El Tribunal de oposiciones a las plazas de Secretarios suplentes de los Juzgados municipales de Cáceres y Badajoz, en sesión celebrada en este día, ha señalado para que tengan lugar los ejercicios de la oposición, el día 21 de Mayo próximo venidero y hora de las cuatro de la tarde, en la Sala de lo Criminal de esta Audiencia Territorial; habiendo sido admitidos como opositores a mencionadas plazas, a los señores don Angel Victorio Alvarez Guerrero y a don José Fernando Acuña Bassonias.

Y para que llegue a conocimiento de los interesados y en general, se extiende el presente en Cáceres a cinco de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—El Presidente del Tribunal, Francisco González Naharro.—El Secretario, Joaquín Guerra.

984

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo

Anuncio

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por don Pablo Alonso Escribano, don Manuel Bravo y don Carlos Acedo Iglesias, interponiendo recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia de fecha 31 de Diciembre de 1931, por el que se desestima la reclamación entablada contra los presupuestos municipales del Ayuntamiento de Cáceres, y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Cáceres a 10 de Marzo de 1932.—El Secretario, Rafael Ortiz.—V.º B.º, El Presidente del Tribunal, Lecea.

1019

Juzgados

CACERES

Don Vicente Pérez Gómez, Juez de Instrucción de esta Capital y su Partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las autoridades civiles como militares y agentes de la policía Judicial, procedan a la busca y rescate de una bicicleta, marca Quillet, con el número de fabricación 448.777 y el número 76 de matrícula, de color azul claro, lleva en el sillín un candado y en el guardabarro posterior la inicial E. en tinta negra, de la pertenencia de Manuel Cardoso, súbdito portugués y ve-

cino de esta Capital, que le fué sustraída en las primeras horas de la mañana del día de ayer de un pasillo que comunica con el corral del edificio del «Bar El Mercantil» de esta población; y a la detención de la persona en cuyo poder se encuentre si no justificasen su legítima adquisición y poniéndola a mi disposición en la cárcel de este partido. Que se proceda también a la detención del denunciado Joaquín Rocho, súbdito portugués, de unos 21 años de edad, refugiado político, vistiendo pantalón claro, americana y chaleco oscuro, de estatura baja y lleva capote del ejército Portugués, y poniéndolo también a mi disposición en la cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 60 del año actual por el delito de hurto de una bicicleta.

Dado en Cáceres a doce de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—Vicente Pérez.—P. S. M., El Secretario, Abelardo H.

1014

Alcaldías

PIORNAL

Edicto

Don Fermín Ramos Sánchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Piornal.

Hago saber: Que en la sesión celebrada por el Ayuntamiento de mi Presidencia, en el día 28 del pasado mes de Febrero, acordó hacer las designaciones de los vocales natos de las comisiones de evaluación para la formación del repartimiento general de utilidades de este término, para el año de 1932, en la forma siguiente:

Parte Real

Don Vidal Prieto López, primer contribuyente por contribución rústica.

Don Pablo José Porras, idem idem por idem urbana.

Don Saturio Ramos Prieto, idem idem por idem industrial.

Parte Personal

Don Rufino Díaz Toribio, primer contribuyente por rústica.

Don Eugenio Pérez Merchán, idem idem idem por urbana.

Don Juan Vega Merchán, idem idem por industrial.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, con la advertencia que en el plazo de siete

días pueden presentarse las reclamaciones que se consideren oportunas ante el Ayuntamiento pleno.

Piornal a 9 de Marzo de 1932.—El Alcalde, Fermín Ramos.

1009

ARROYOMOLINOS DE MONTANCHEZ

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto Municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de su plen o celebrada el día de ayer, ha procedido a la designación de los vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades, resultando corresponder a los señores siguientes:

De la parte real

Don Francisco Bote Solís.

Don Emilio Calle Guijo.

Don Andrés Sánchez de la Rosa, como representante legal de doña Valentina Higuero Avila.

Don José Tello Irlas.

De la parte personal.—Parroquia única

Don Martín Calle Valverde.

Don Juan González Moreno.

Don Santiago Sanabria González.

Así mismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquéllas se presenten por los interesados legítimos.

En Arroyomolinos de Montánchez a 8 de Marzo de 1932.—El Alcalde, Justo Rodríguez.—El Secretario, José Pandos.

1000

SECCION NO OFICIAL

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Cáceres

El día tres de Abril próximo y hora de las diez de su mañana, se venderán en pública subasta las prendas y efectos vencidos y no desempeñados, comprendidos en los talones números 73.453 al 77.150, serie D., y de alhajas 54.386 al 54.587 ambos inclusive.

Cáceres 14 de Marzo de 1932.—El Director Gerente, León Leal.

1026

Ministerio de Trabajo y Previsión

Dirección General del Instituto Geográfico Catastral y de Estadística

Censo de Jurados

correspondiente al año 1931, cuya formación ha sido ordenada por Decreto del Gobierno provisional de la República de 18 de Junio de 1931.

Provincia de Cáceres

(Continuación)

Partido Judicial de Plasencia

Lista de varones que, con arreglo al artículo 11 del expresado Decreto, tienen derecho a figurar en la definitiva de Jurados de dicho Juzgado.

Núm. de orden	APELLIDOS Y NOMBRES	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
Ayuntamiento de Cabezuela del Valle						
38	Garzón Sánchez, Dionisio	41	41	Mayor	Zapatero	Cabeza de familia.
39	Gómez Agero, Vicente	43	43	S. Bajo	Propietario	Idem.
40	Gómez Manzano, Francisco Víctor	41	41	Mayor	Idem	Idem.
41	Gómez Palacios, José	41	41	Idem	Agricultor	Idem.
42	González Vadillo, Máximo	41	41	Idem	Idem	Idem.
43	González Castro, Leopoldo	46	46	Idem	Comerciante	Idem.
44	González Fernández, Manuel	59	59	Muñoz	Labrador	Idem.
45	González Palomo, Natalio	52	52	Idem	Idem	Idem.
46	González Rodríguez, Leoncio	30	30	Mayor	Idem	Idem.
47	González Veguillas, Guillermo	34	34	S. Bajo	Jornalero	Idem.
Ayuntamiento de Cabrero						
48	García Alamillo, Gabriel	38	38	Larga	Labrador	Cabeza de familia.
49	García Alamillo, Gonzalo	38	38	Idem	Idem	Idem.
50	García Calle, Gregorio	51	51	Solanillo	Carpintero	Idem.
51	García Calle, Lorenzo	33	33	Arriba	Labrador	Idem.
Ayuntamiento de Carcaboso						
52	García Delgado, Calixto	51	18	Real	Propietario	Cabeza de familia.
53	García Morcillo, Claudio	38	38	Cantarranas	Herrero	Idem.
54	García Pérez, Esteban	48	48	Mesones	Jornalero	Idem.
55	García Sánchez, Jorge	43	20	Amargura	Guarda	Idem.
56	Garrido Rodríguez, Máximo	35	35	Pozo	Labrador	Idem.
57	Garrido Rodríguez, Miguel	38	38	Gregorio	Idem	Idem.
58	Gómez Manzano, Lorenzo	47	47	Larga	Idem	Idem.
Ayuntamiento de Casas del Castañar						
59	García Calle, Justo	37	37	R. Martínez	Labrador	Cabeza de familia.
60	García Calle, Lope	52	52	Extrarradio	Idem	Idem.
61	García Calle, Teodoro	29	29	Nueva	Idem	Idem.
62	García Custodio, José	37	37	Iglesia	Idem	Idem.
63	García García, Ignacio	52	52	Limas	Idem	Idem.
64	García García, Lorenzo	61	61	R. y Cajal	Idem	Idem.
Ayuntamiento de Galisteo						
65	Gallego Hernández, Manuel	47	47	Rey	Jornalero	Cabeza de familia.
66	García, Eugenio	45	45	Plaza	Sastre	Idem.
67	García García, Teodoro	40	40	Cava	Jornalero	Idem.
68	García Hernández, José	55	55	Sol.	Labrador	Idem.
69	García López, Faustino	58	58	Villa	Jornalero	Idem.
70	García Martín, Agapito	54	54	Norte	Propietario	Idem.
71	García Martín, Crispulo	52	52	Ruda	Idem	Idem.
72	García Martín, Martín	44	44	Villa	Labrador	Idem.
73	García Martín, Pedro	62	62	Concejo	Idem	Idem.
74	Gil Alcón, Alejandro	54	54	Negro	Jornalero	Idem.

(CONTINUARA)